

**RES. 1902/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003576, Ent. N° 2724/2020)**

**VISTO:** la consulta remitida por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Fiscalía General de la Nación (F.G.N.), relacionada con el gasto derivado del pago de la licencia no gozada, generada por el Mag. Diego Gonnet;

**RESULTANDO: 1)** que al amparo de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 19.438 del 14/10/16 en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley 19.535 del 25/9/17, por Resoluciones N° 864/2017 y 882/2017 de la Dirección General de la F.G.N. dictadas el 26/12/17 y 29/12/17 respectivamente, se autorizó la contratación en calidad de Adscripto al Director General, al Magister en Políticas Públicas Diego Gonnet, por el término de un año;

**2)** que por Resolución de la Presidencia de la República P/2952 dictada el 9/2/18, se declaró suspendido en el ejercicio del cargo del Asesor XIII, Escalafón A, Grado 4, Mag. Diego Gonnet, en la Unidad Ejecutora 004 *“Oficina de Planeamiento y Presupuesto”* del Inciso 02 *“Presidencia de la República”*, a partir del 15/1/18 y por el plazo del año;

**3)** que en ese marco, con fecha 15/1/18 la F.G.N. celebró con el Mag. Diego Gonnet un contrato por el plazo de un año con una retribución nominal mensual de \$ 143.397, que tenía por objeto que el contratado prestara asesoramiento y asistencia al Director General de la F.G.N., en materia implantación de sistemas de información y diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, así como la realización de todas las acciones que dicho Jerarca le solicite en relación a

dichos temas. Asimismo se estableció que el régimen de trabajo sería determinado por el Director General;

**4)** que por Resolución de Presidencia de la República P/3480 del 14/1/19 se prorrogó la suspensión en el ejercicio del cargo del Mag. Diego Gonnet a partir del 15/1/19 y hasta el fin del mandato del Fiscal de Corte y Procurado General de la Nación, y por Resoluciones del Director General de la FGN N° 22/19 y 991/2019 de fechas 14/1/19 y el 26/12/19 respectivamente, se autorizaron sucesivas prórrogas del contrato celebrado el 15/1/18;

**5)** que el Mag. Diego Gonnet presentó renuncia a su función de Adscripto del Director General de la F.G.N., que fue aceptada por el jerarca respectivo por Resolución N° 282/20 del 15/6/20, a partir del 3/7/20;

**6)** que con fecha 27/7/20, fue remitido a la Contadora Delegada de este Tribunal para su intervención el pago de la licencia no gozada generada por el Mag. Diego Gonnet durante la ejecución de su contrato con la F.G.N. (24 días). Dicha Contadora envió las actuaciones en consulta a este Tribunal, para que se expida respecto de la procedencia de dicho pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 19.668, o si corresponde aplicar el artículo 17 de la Ley N° 19.121 y el Decreto 356/013, analizando si realmente se produce la ruptura *“del vínculo funcional con la Administración”*;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 142 de la Ley N° 19.438 del 14/10/16 en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley 19.535 del 25/9/17, facultó al Inciso 33 *"Fiscalía General de la Nación"*, a contratar adscriptos que colaboren directamente con el Director General, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato, y estableció que si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el referido artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19/12/05;

**2)** que por Ley N° 19.668 del 12/10/18, se aprobó el estatuto de los funcionarios no fiscales de la Fiscalía General de la Nación. El artículo 3 de la citada Ley, dispone que a los efectos del referido estatuto se reputa funcionario a toda persona que, incorporada mediante un procedimiento legal, que ejerce funciones públicas en la Fiscalía General de la Nación bajo una relación de subordinación y al servicio del interés general. Asimismo, el inciso 3 del mencionado artículo establece que se considera funcionario contratado todo aquel que desempeñe tareas en régimen de provisorio, de funciones gerenciales o con contrato de trabajo, cuyas contrataciones se hubieren realizado con cargo a partidas para jornales y contrataciones;

**3)** que el artículo 16 de la Ley citada prevé que en todos los casos de ruptura de la relación funcional se deberá abonar al funcionario cesante o a sus causahabientes, en su caso, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, el equivalente en dinero por las licencias ordinarias o especiales por tareas extraordinarias que se hubieren generado y no gozado. El monto a abonar no podrá exceder al equivalente a sesenta días corridos ni suspenderá la ejecutividad de los actos de cese;

**4)** que en el caso que nos ocupa es de aplicación la norma citada, porque más allá que el vínculo funcional del Mag. Gonnet con la Administración Central no se ha extinguido, la licencia no gozada por el mismo cuyo pago se dispone en esta instancia, fue generada durante la ejecución de los sucesivos contratos de trabajos que el mismo celebró con la Fiscalía General de la Nación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 19.438 del 14/10/16, en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley 19.535 del 25/9/17;

**5)** que en consecuencia, se ha configurado la ruptura de la relación funcional contractual que vinculaba al Mag. Gonnet con la Fiscalía General de la Nación, por lo que procede el pago de la licencia no

gozada, generada durante la ejecución de dicho contrato (24 días) en tanto no excede el equivalente a sesenta días corridos de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley N° 19.668;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Evacuar la consulta en los términos de los presentes Considerando;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada.

LM